

El H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 frac. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y lo relativo a lo que establece sobre la materia el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ANTIRRABICO, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO.



2003-2006



Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, y tiene como objetivo regular la prestación del Servicio Público de Antirrábico, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura del Servicio Público.

Segundo.- El Servicio Público de Antirrábico, es una obligación pública municipal cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Coacalco de Berriozábal, a través del Departamento de Antirrábico, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos.

Capítulo Segundo DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Al Departamento Antirrábico, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, le corresponde la administración, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones del Centro Antirrábico Municipal, ubicado en Av. Eje 8, Esq. Enrique Millán Cejudo, Col. San Rafael, considerando la necesidad que existe de ordenar y regular apropiadamente los diversos aspectos que componen este servicio.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento podrá en todo momento, llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **AGRESIÓN:** Acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión), causándole lesiones con solución de continuidad en piel y mucosas del animal.
- II. **AREA ENZOOTICA:** Sitio geográfico bien definido donde se presenta la rabia en forma habitual.
- III. **CONTACTO DIRECTO:** Relación física de cualquier persona o animal con una persona o animal infectado con rabia o ambiente contaminado con virus rabico donde existía la posibilidad de contraer la enfermedad.
- IV. **INOCULO:** Conjunto de gérmenes que se infunden de forma artificial a un organismo.
- V. **PREVENCIÓN:** Conjunto de procedimientos sanitarios destinados a proteger al hombre y animales de una infección de virus rabico.
- VI. **RABIA:** Enfermedad Infecto-contagiosa aguda y mortal, que ataca al Sistema Nervioso Central, provocada por un virus del genero lyssavirus y de la familia Rhabdoviridae. Transmitida al hombre o animales por medio de la saliva de algún animal enfermo o material contaminado.
- VII. **SOSPECHOSO:** Es una persona o animal cuyos síntomas y signos indican que posiblemente padecen o están desarrollando la rabia.

VIII. VACUNACIÓN: Administración de Antígenos rábicos a una persona o animal en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos contra la rabia a niveles de protección para el individuo.

ARTÍCULO 4.- Son facultades y obligaciones del Municipio de Coacalco de Berriozábal:

- I.- Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la aplicación de normas técnicas que en materia de prevención y control de Rabia se dicten.
- II.- Coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, para la realización de acciones tendientes a prevenir y controlar la rabia dentro del territorio Municipal.
- III.- Concertar con los Sectores Sociales y privados la realización de las actividades tendientes a la prevención y control de la rabia.
- IV.- Elaborar un patrón para determinar las áreas Enzooticas para efectos de prevención y control de la rabia.
- V.- Vigilar la observancia y aplicación de este reglamento y en general de todas las normas que se dicten en esta materia.
- VI.- En general de todas aquellas atribuciones que en materia de prevención y control de la rabia, le confieren las demás disposiciones de este reglamento; así como las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo Tercero DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Municipio de Coacalco de Berriozábal, a través del Departamento de Antirrábico implementar las medidas de prevención siguientes:

- I.- Proporcionar información a la población en general respecto al problema de salud pública y a la responsabilidad que implica tener una mascota.
- II.- Realizar campañas para la vacunación anual de animales domésticos, especialmente en los perros y gatos, complementariamente a otros animales.
- III.- Realizar campañas para lograr disminuir la población canina en la vía pública que deambula sin compañía de sus dueños, o sin medios de protección, así como de animales sospechosos de padecer rabia.
- IV.- Proteger a la población en los casos que haya inminente amenaza de rabia, a través del Centro Antirrábico Municipal.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al propietario, poseedor o encargado de la mascota tomar las siguientes medidas de prevención con obligatoriedad.

- I.- Vacunar a los animales de acuerdo a las normas y procedimientos que el presente reglamento establece, así como guardar y exhibir, cuando este le sea solicitado, el comprobante oficial de vacunación.
- II.- Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de un animal, esta obligada a darle buen trato; colocarlo en un sitio seguro de tal modo que le permita libertad de movimiento, alimentarlo, asearlo, y mantener limpio donde vive, en caso de abandono o que por negligencia propicie su fuga y el animal defecue en la vía pública, y/o este cause o predisponga daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.
- III.- Tenerlo bajo control en los espacios públicos utilizando para ello cualquier tipo de correa o bozal en los casos de que se amerite, no permitiendo bajo ninguna causa que este se encuentre libre en lugares públicos, pues de ser así, el animal será capturado y recluido en el Centro Antirrábico Municipal, durante un periodo mínimo de 24 horas a un máximo de 72 horas y si en ese lapso el animal no es reclamado, será sacrificado.
- IV.- Presentar de inmediato en el Centro Antirrábico Municipal, a los animales de su propiedad o de su posesión que hayan sido mordidos o han estado en contacto directo con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales quedaran en observación en este, hasta cubrir los criterios de epidemiología del caso, y en aquellos casos que por la

agresividad del animal, no sea posible presentarlo al Centro Antirrábico deberá reportarlo al mismo, para efecto de autorizar su captura, conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Si la posesión, pertenencia o custodia de animales de compañía ocasiona problemas de ruido, malos olores por acumulación de excrementos y orines, o por la proliferación de insectos nocivos y otros que perjudiquen a terceros o causen daños a la salud pública, debido a las defecaciones de estos en la vía pública, será motivo suficiente para que las autoridades Municipales procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 8.- Todos los propietarios, poseedores, o encargados de animales dentro del territorio municipal tienen prohibido:

I.- Solicitar la vacunación antirrábica, después de los 10 días subsecuentes a los que el animal haya mordido a un ser humano.

II.- Incitar a la agresión a los animales.

III.- Impedir de cualquier manera las funciones del Centro Antirrábico Municipal.

IV.- Ocultar o negarse a presentar a los animales de su posesión para su observación clínica ante el Centro Antirrábico Municipal, cuando este así se lo requiera.

V.- Que permanezcan de forma permanente los animales en áreas públicas, mercados, patios de edificios, vecindades departamentos, establecimientos comerciales, escuelas o cualquier otra área de uso público, exceptuando a los animales de custodia, seguridad, o de apoyo a minusválidos.

VI.- Permitirle a sus mascotas la defecación en vía pública, con la obligación de recoger el producto de las evacuaciones y las depositen en los recipientes adecuados.

VII.- Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros; en cuyo caso los animales que hayan participado deberán ser sacrificados, debido a que representan un riesgo para la sociedad, ya que han sido entrenados para la agresión.

Capítulo Cuarto DE LA VACUNACIÓN ANTIRRABICA

ARTÍCULO 9.- Todos los propietarios de perros y gatos están obligados a vacunarlos contra la rabia, para prevenir la enfermedad, a partir del 1er mes de edad (con vacuna tipo inactiva) y revacunarlos cuando cumplan tres meses de edad y posteriormente cumplir puntualmente con sus vacunaciones de forma anual.

ARTÍCULO 10.- La aplicación de la vacuna antirrábica se hará bajo los términos siguientes:

I.- La vacuna antirrábica a utilizar será de tipo inactivo seleccionada y aprobada por la Secretaría de Salud.

II.- La vacunación antirrábica será únicamente con el personal de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, Centro de Salud y personal del Centro Antirrábico Municipal.

III.- La aplicación del biológico, será en jeringas y agujas nuevas, estériles y desechables y de forma individual por cada animal.

IV.- El inoculo de la vacuna por aplicar será señalada en el instructivo del laboratorio de productos.

V.- La inmovilización del animal se hará con el bozal y sujetado por el dueño u otra persona calificada, para facilitar su manejo y evitar algún accidente.

VI.- La aplicación será en la región muscular posterior del muslo del animal.

ARTÍCULO 11.- La vacunación antirrábica, que se aplica en campañas, se hará únicamente con el personal de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, Centros de Salud, los sitios indicados por la Secretaría de Salud y personal del Centro Antirrábico Municipal.

La vacuna antirrábica será aplicada por el personal autorizado que porte gafete y haya sido capacitado y nombrado por las instituciones sanitarias oficiales cuya competencia se señala en el presente reglamento, se efectuara sin costo alguno,

siempre y cuando se aplique dentro de las campañas de vacunación oficial de la Secretaria de Salud. En caso de cualquier otro servicio adicional prestado fuera de las temporalidades de las campañas de vacunación, se cobrara según lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Se vacunaran a los animales presentando su registro oficial de vacunación de la Secretaria de Salud o con la comprobación de vacunación del Centro Antirrábico Municipal, dichos comprobantes de vacunación, no exenta al animal de ser capturado, si deambula libremente en la vía pública, o de observación veterinaria si arremete a alguna persona.

La cuota que deberá cubrir el propietario o poseedor de un animal por concepto de vacunas de desparasitación, parvo virus y la vacuna quíntuple, será de un día de salario mínimo vigente en la región.

Capítulo Cinco

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y las disposiciones administrativas que de él emanen.

ARTÍCULO 14.- Las faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Oficialía Conciliadora y Calificadora a petición del Jefe del Departamento Antirrábico, con las siguientes sanciones;

I.- Amonestación.

II.- Multas desde un salario mínimo, hasta 50 salarios mínimos vigentes en la región, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

III.- Arresto hasta por 36 horas a los propietarios, poseedores o encargados de los animales, que cometan infracciones al presente Reglamento o deliberadamente eludan el cumplimiento del mismo.

IV.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal a que se refiere este reglamento, que cause lesiones o perjuicios a un tercero, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Civil y Penal correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones, que capturen o vacunen perros en la vía pública sin consentimiento de las autoridades municipales o sanitarias; salvo en aquellas situaciones que por presunción de contagio grave o flagrantia puedan causar daños a terceros.

ARTÍCULO 16.- Las personas que sean sorprendidas suministrando o realizando campañas de vacunación de animales domésticos sin el consentimiento del Centro Antirrábico Municipal, serán remitidas en forma inmediata a Oficialía Conciliadora y Calificadora para que le sea impuesta la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La segregación de animales procederá:

I.- Cuando el animal es agresor, sospechoso de rabia y/o de cualquier otra enfermedad contagiosa al humano.

II.- Cuando el animal haya estado en contacto con animales que hayan dado positivo en el análisis rabico.

III.- Cuando el Animal deambule libremente en la vía pública.

IV.- Cuando el animal afecte a terceros con ruidos, malos olores o defecue en la vía pública sin que se recojan dichos desechos por el propietario, poseedor o encargado.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los propietarios, poseedores o encargados de animales capturados para su observación, o que hayan sido capturados en redadas, serán las establecidas por el presente Reglamento y que a continuación se especifican:

CONCEPTO	No. de salarios mínimos vigentes
Recuperación de animales capturados en redada	2.0
Recuperación de animales capturados en observación.	2.0

En caso de incidencia de captura del animal, la cuota que deberá cubrir el propietario, poseedor o encargado, será del doble de lo establecido en el párrafo anterior. Y de haber una tercera captura será sacrificado el animal.

ARTÍCULO 19.- El procedimiento de recuperación de los animales que deambulen en la vía pública capturados en redadas o para observación, deberá cumplir con los siguientes lineamientos.

- I.- Acreditar la propiedad o posesión del animal.
- II.- Pagar los derechos que para tal efecto se establezcan.
- III.- En su caso, vacunar al animal.

ARTÍCULO 20.- Si el animal proviene de un foco de rabia y no se acredita la vigencia de la vacuna, ni la propiedad del mismo, no podrá ser recuperado y se procederá a su sacrificio en un término de 72 horas.

Capítulo Seis DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 21.- En general, el sacrificio de los animales; será realizado en el Centro Antirrábico Municipal a través de la Asociación Protectora de Animales A.C. "PROANIMAL", Institución que lo realizara de conformidad a las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 22.- Ninguna persona sin justificación, podrá sacrificar de ninguna forma a los animales que hayan mordido a una persona y/o animales, siendo esto competencia del Centro Antirrábico Municipal.

ARTÍCULO 23.- Toda persona que ante el peligro inminente de un ataque, cause la muerte de un animal, deberá notificarlo dentro de las 12:00 hrs. siguientes, al centro Antirrábico Municipal, justificando los hechos.

ARTÍCULO 24.- Sin excepción serán sacrificados:

- I.- Los animales enfermos de rabia.
- II.- Aquellos animales capturados por deambular libremente por zonas públicas sin correas ni bozal, cuando esto fuese necesario y una vez que transcurrió el término que señala la fracción III del artículo 6 del presente reglamento.
- III.- Se sacrificarán los perros y gatos agredidos por animales rabiosos, si no están vacunados contra la rabia; de lo contrario se revacunarán y estarán en cautiverio en observación durante 6 meses, con la autorización del propietario, y bajo su propio costo, en las instalaciones del Centro Antirrábico Municipal.
- IV.- Cuando el animal cuente en su historial más de dos agresiones a personas, siempre y cuando no hayan sido provocados o incitados por esta.
- V.- Cuando así lo solicite el propietario, en aquellos casos en que por enfermedad del animal o seguridad de terceras personas o que del mismo propietario se requiera.
- VI.- Cuando por su agresividad sea un peligro inminente para la población o si ha mordido severamente a una persona.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios, encargados o poseedores de animales que hagan uso de los servicios del Centro Antirrábico Municipal, deberán cubrir una cuota por concepto de derechos, conforme a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, depositando su pago en la Tesorería Municipal, en base al recibo oficial expedido por el Centro Antirrábico Municipal.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibido a todas aquellas personas que no pertenezcan a las instituciones oficiales referidas a el presente Reglamento, el hacer campanas de vacunación antirrábica o fabriquen, suministren o apliquen líquidos nocivos, como si fuesen oficiales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga las disposiciones municipales que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.